



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

AÑO 3

| GACETA 1

SECCIÓN I

| 05 DE FEBRERO DE 2021

**BANDO MUNICIPAL
DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO
2021**



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 21 de enero del 2021, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL
DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MEXICO 2021



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	2
TÍTULO SEGUNDO	DEL TERRITORIO	
CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL	3
TÍTULO TERCERO	DE LA POBLACIÓN	7
CAPÍTULO I	DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES	7
CAPÍTULO II	DEL CENSO MUNICIPAL	11
TÍTULO CUARTO	DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II	DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	15
CAPÍTULO III	DE LA MEJORA REGULATORIA	15
CAPÍTULO IV	GOBIERNO DIGITAL	17
CAPÍTULO V	ANTICORRUPCIÓN	18
CAPÍTULO VI	DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA	18
CAPÍTULO VII	DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	19
CAPÍTULO VIII	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	25
CAPÍTULO IX	DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	26
TÍTULO QUINTO	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	28



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

CAPÍTULO III	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	30
CAPÍTULO IV	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	32
CAPÍTULO V	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	34
CAPÍTULO VI	DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	35
CAPÍTULO VII	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	36
CAPÍTULO VIII	DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA	43
TÍTULO SEXTO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	44
CAPÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	45
TÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPÍTULO II	DEL DESARROLLO POLÍTICO	47
CAPÍTULO III	DEL DESARROLLO ECONÓMICO	47
CAPÍTULO IV	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	47
TÍTULO OCTAVO	DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	48
CAPÍTULO II	DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO	50
CAPÍTULO III	DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	53



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

TÍTULO NOVENO	DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO I	DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE	55
CAPÍTULO II	DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	58
CAPÍTULO III	DE LA INFRA ESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN	59
CAPÍTULO IV	DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE	60
TÍTULO DÉCIMO	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	
CAPÍTULO I	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	64
CAPÍTULO II	DE LA VIALIDAD	69
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LA PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	70
CAPÍTULO II	DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	71
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO I	DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	72
CAPÍTULO II	DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS	72
CAPÍTULO III	DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	75
CAPÍTULO IV	DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	80
CAPÍTULO V	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	83
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	DEL PROCEDIMIENTO	83
TRANSITORIOS		84

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal el cual tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Bando, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Huixquilucan tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en la Villa de Huixquilucan de Degollado, Cabecera del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Huixquilucan y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su Escudo oficial y Topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo a los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 8.- El nombre del Municipio de Huixquilucan, en su etimología náhuatl “huitzquillocan atlyxamacayan”, significa “lugar de cardos comestibles y de varas espinosas, donde se precipitan y encajonan las aguas”.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

El nombre de la cabecera municipal es “Villa Huixquilucan de Degollado”, aprobado por la Legislatura del Estado por medio de decreto de fecha 15 de abril de 1875, en honor al General José Santos Degollado Sánchez. El nombre del Municipio y de la cabecera municipal, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, previa consulta a la ciudadanía y autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Escudo oficial del Municipio de Huixquilucan, es el mismo que el Topónimo y que se representa en este Bando, está formado por una figura que representa un montículo (elevación geográfica), que en sus laterales tiene tres sinuosidades semicirculares, en la parte superior y en el centro inferior interior tiene la figura de una planta de cardo espinosa, la planta inferior descansa sobre dos ovoides que representan el asentamiento humano.

El Escudo Topónimo, sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

ARTÍCULO 10.- Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y Escudo oficial del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 143.52 kilómetros cuadrados, ubicado en las colindancias siguientes: al Norte con los Municipios de Naucalpan de Juárez



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

y Jilotzingo; al Sur con el Municipio de Ocoyoacac y las Alcaldías de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México; al Este con la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México; y al Noroeste con el Municipio de Lerma.

El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I. Latitud Norte, 19° 18' 07" - 19° 26' 27"
- II. Longitud Oeste, 99° 14' 10" - 99° 24' 15"

En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

- I. Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Villa de Huixquilucan de Degollado, dividida en cinco Cuarteles, que son:
 1. Primer Cuartel, Barrio de San Martín;
 2. Segundo Cuartel, Barrio de San Miguel;
 3. Tercer Cuartel, Barrio de Santiago;
 4. Cuarto Cuartel, Barrio de San Melchor; y
 5. Quinto Cuartel, Barrio de San Juan Bautista.
- II. Trece Rancherías que son:
 1. Agua Bendita;
 2. Agua Blanca;
 3. El Cerrito;
 4. El Guarda;
 5. El Laurel;
 6. El Plan;
 7. La Cañada;
 8. La Glorieta;
 9. Llano Grande;
 10. Piedra Grande;
 11. San Jacinto;
 12. San José Huiloteapan; y
 13. San Ramón.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

III. Once Pueblos, cuyas denominaciones son:

1. El Palacio;
2. Ignacio Allende;
3. La Magdalena Chichicaspa;
4. San Bartolomé Coatepec;
5. San Cristóbal Texcalucan;
6. San Francisco Ayotuxco;
7. San Francisco Dos Ríos;
8. San Juan Yautepec;
9. Santa Cruz Ayotuxco;
10. Santiago Yancuitalpan; y
11. Zacamulpa.

IV. Veinte Colonias, denominadas:

1. Ampliación Palo Solo;
2. Constituyentes de 1917;
3. El Arenal;
4. El Bosque;
5. El Hielo;
6. El Mirador;
7. El Olivo;
8. El Pedregal;
9. Federal Burocrática;
10. Jesús del Monte;
11. La Retama;
12. La Unidad;
13. Las Canteras;
14. Loma del Carmen;
15. Montón Cuarteles;
16. Palo Solo;
17. Pirules;
18. San Fernando;
19. Tierra y Libertad; y
20. Trejo



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

V. Diecinueve Fraccionamientos, que son:

1. Balcones de la Herradura;
2. Bosques de la Herradura;
3. Bosques de las Lomas Sección XI;
4. Bosques de las Palmas;
5. Bosque Real;
6. Hacienda de las Palmas;
7. Jardines de la Herradura;
8. La Herradura Secciones I, II y III;
9. Lomas Anáhuac;
10. Lomas Country Club;
11. Lomas de la Herradura;
12. Lomas de las Palmas;
13. Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques I y II, y Sección Cumbres;
14. Lomas del Olivo;
15. Lomas del Sol;
16. Parques de la Herradura;
17. Paseo de las Palmas;
18. Rinconada de la Herradura; y
19. Valle de las Palmas.

VI. Centro Urbano San Fernando – La Herradura, Magnocentro.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos con la categoría político administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 14.- Los cuarteles, barrios, pueblos, rancherías, colonias y fraccionamientos, tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son Vecinos del Municipio:

- I. Residentes en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, que además cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

Los vecinos podrán tener la calidad de Huixquiluquenses.

ARTÍCULO 16.- Huixquiluquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura del Municipio Huixquilucan, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre huixquiluquense;
- III. Los vecinos en el territorio municipal; y



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de Huixquilucan de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

- I. Ser preferidos en igualdad de condiciones y no discriminación para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio huixquiluquense;
- III. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base a la normatividad aplicable;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia;
- VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular;
- IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus Unidades Administrativas; y
- X. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

tipo de tramites ante las unidades administrativas de la presente administración.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del Municipio;
- VIII. Participar en la conservación y limpieza de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen;
- IX. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Utilizar cubrebocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y evitar realizar reuniones con más de 30 personas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- COV-2 (COVID-19); y
- XVIII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del Municipio de Huixquilucan, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 19.- Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio de Huixquilucan, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del Municipio de Huixquilucan, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio de Huixquilucan.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 21.- La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- Para efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO II DEL CENSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El Censo Municipal es un instrumento público, para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el INEGI, integrarán el Censo Municipal para el conteo de vecinos y habitantes, y que en el mismo se identifique a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales para éste fin.

ARTÍCULO 25.- El Censo Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Cuando una persona tenga la calidad de vecino en otro Municipio, en Huixquilucan tendrá el carácter de habitante o transeúnte.

ARTÍCULO 27.- Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el Municipio de Huixquilucan, nacionales o extranjeros, podrán inscribirse en un Padrón Municipal Especial a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- La actividad del Municipio de Huixquilucan se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Huixquilucan;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
- V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
- VI. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes de la materia;
- VIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del Municipio;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del Municipio de Huixquilucan;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio de Huixquilucan, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XIV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento;
- XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XIX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- XX. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;
- XXI. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;
- XXII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- XXIII. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- XXIV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XXV. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- XXVI. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;
- XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base a la legislación aplicable;
- XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes del Municipio de Huixquilucan;
- XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y
- XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento de Huixquilucan, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes denominada Unidad Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y posesión de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTÍCULO 30.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 31.- Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 32.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observará los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia,



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 33.- Compete al Honorable Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.
- IV. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.
- V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformarán, en su caso por:
 - A. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - B. El Síndico Municipal;
 - C. El número de Regidores que estime el Honorable Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objetivo de la Ley;
 - D. El titular del área jurídica;
 - E. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal;
 - F. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
 - G. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el presidente Municipal.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VII. El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria conforme a la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 34.- El Presidente Municipal establecerá la obligación a las Unidades Administrativas y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 35.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 36.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica;
- II. Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VI. Realizar los tramites correspondientes para generar solicitudes de dictamen técnico ante la dirección general del sistema estatal de informática (DGSEI); y
- VII. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 37.- El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VII. La creación del Sistema Anticorrupción Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA EQUITAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, así como garantizar la prevención y erradicación de todo



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

tipo de violencia bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- III. Promover el bienestar social, de la población, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos: económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio de Huixquilucan;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos: público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- VIII. Las demás Leyes aplicables, en el ámbito de la equidad de género y prevención de violencia.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 40.- El Honorable Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios, dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Huixquilucan, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 43.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescente;
- IV. Secretario Técnico del Sistema;
- V. Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Empleo;
- VI. Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- VII. Presidente de la Comisión Edilicia de Salud Pública;
- VIII. Presidente de la Comisión Edilicia de Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación;
- IX. Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante, Protección a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables;
- X. Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Población y Asuntos Indígenas;
- XI. Titular de la Tesorería Municipal;
- XII. Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- XIII. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XIV. Titular de la Unidad de Protección Civil;
- XV. Titular de la Dirección de Educación;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XVI. Titular de la Subdirección de Cultura;
- XVII. Titular de la Subdirección de Salud;
- XVIII. Titular de la Subdirección de Atención a la Mujer;
- XIX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;
- XX. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXI. Titular de la Dirección General de Mensaje e Imagen Institucional;
- XXII. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XXIII. Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan;
- XXIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 44.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- III. Promover la participación y opinión de estos, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protecciones de niñas, niñas y adolescentes,
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades federal y estatal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46.- El Honorable Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 47.- El Municipio de Huixquilucan contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 50.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Honorable Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Honorable Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, siete Regidores de Mayoría Relativa y seis Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 52.- El Honorable Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y acuerdos conforme a las disposiciones contempladas en la legislaciones Federales y Estatales para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 53.- El Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del Gobierno de la



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de Gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando. Así como asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento y de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 57.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 58.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del Gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Al Honorable Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes aprobadas en la primera sesión ordinaria de cabildo del periodo de administración correspondiente y aquellas transitorias que en Sesión de Cabildo se asignen.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Huixquilucan.

- I. Comisiones Permanentes;
 - a) De Gobernación.
 - b) De Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
 - c) De Planeación para el Desarrollo.
 - d) De Hacienda Pública y Patrimonio.
 - e) De Agua, Drenaje y Alcantarillado.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- f) De Mercados, Centrales de Abasto, Rastro, Fomento Agropecuario y Forestal.
- g) De Servicios y Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones.
- h) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- i) De Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación.
- j) De Desarrollo Económico y Empleo.
- k) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- l) De Salud Pública.
- m) De Derechos Humanos, Población y Asuntos Indígenas.
- n) De Participación Ciudadana.
- o) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género.
- p) De Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante, Protección a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables.
- q) De Energía.
- r) De Asuntos Metropolitanos y de Turismo.
- s) De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.
- t) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- u) De Prevención y Atención de Conflictos Laborables.
- v) De Atención al Adulto Mayor.
- w) Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030.
- x) De protección y Bienestar Animal
- y) De la Primera Infancia.

II. Comisiones transitorias:

Son las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 61.- Las Comisiones Edilicias del Honorable Ayuntamiento, serán conformadas e integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, y aprobadas en Sesión de Cabildo, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

Las Comisiones Edilicias, los Comités, Consejos Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autoricen el Honorable Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio de Huixquilucan actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Todas las Unidades de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 64.- El Honorable Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Unidades Administrativas siguientes:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
- VI. Oficina de la Presidencia;
- VII. Secretaría Técnica Municipal
- VIII. Dirección General de Mensaje e Imagen Institucional;
- IX. Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- X. Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
- XI. Dirección General de Ecología y Medio ambiente;
- XII. Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos;
- XIII. Dirección General de Infraestructura y Edificación;
- XIV. Dirección General de Desarrollo Social;
- XV. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XVI. Agencia Municipal de Energía; y
- XVII. Las demás que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”;
- II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio (sic) de Huixquilucan, México, denominado “Sistema Aguas de Huixquilucan”; y
- III. El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan”.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Honorable Ayuntamiento en el presente Bando,



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 67.- El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los manuales de organización de las Unidades administrativas que apruebe el Honorable Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las Unidades y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- La Hacienda Pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

ARTÍCULO 69.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Honorable Ayuntamiento. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que se generen, quedarán a cargo del Organismo Público Descentralizado denominada “Sistema Aguas de Huixquilucan”.

ARTÍCULO 71.- La Tesorería Municipal a través del Tesorero Municipal, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de cabildo respectivo y su aprobación.

ARTÍCULO 72.- El Honorable Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo, celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal y el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Aguas de Huixquilucan”, para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

A su vez, el Organismo Público Descentralizado “Sistema Aguas de Huixquilucan”, implementará las medidas que refiere el párrafo anterior a través de su Consejo

Directivo, quien delegará facultades al Director General para la celebración de los Convenios mencionados.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Constituyen el patrimonio del Municipio de Huixquilucan los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos, su administración corresponde al Honorable Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 74.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, y las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 75.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio de Huixquilucan;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio de Huixquilucan o de sus organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 76.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 77.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio de Huixquilucan;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio de Huixquilucan, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 78.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio de Huixquilucan, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 79.- Las instalaciones deportivas que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en cuanto a su uso y administración serán reguladas por el Honorable Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, regulará el uso y administración de las instalaciones de dominio del Honorable Ayuntamiento, dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en la normatividad aplicable al caso.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 81.- En las instalaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, el Honorable Ayuntamiento a través de las Unidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del uso para el cual fueron solicitadas;
- II. Llevar un registro de las asociaciones, clubes, ligas o particulares que utilicen las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- III. Determinar medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, que será de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ordinaria, o bien especial cuando por la naturaleza del evento se requiera de un horario distinto o extraordinario;
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- VI. Supervisar que no se realicen modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, sin previa autorización de la dependencia municipal correspondiente; y
- VII. Las demás que sean establecidas por la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 82.- Son Autoridades Auxiliares del Municipio de Huixquilucan los siguientes:



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector;
- IV. Jefes de Manzana; y
- V. Consejo de Participación Ciudadana

Por cada Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector y Jefes de Manzana y Consejos de Participación Ciudadana, se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 83.- Los Delegados Municipales son auxiliares de la Autoridad Municipal, apoyan la tarea de Gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- Los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana serán electos por las comunidades o nombrados por el Ayuntamiento, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 85.- Los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, tendrán las facultades y restricciones que expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones generales que se expidan al efecto.

ARTÍCULO 86.- Los Jefes de Sector son auxiliares de la autoridad municipal en los fraccionamientos residenciales con la misma calidad, funciones y restricciones que confiere la ley, el presente Bando y demás reglamentos en la materia y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá escogerlos de entre los integrantes de la Asociación de Colonos respectiva, si cumplen con los requisitos que la ley señala para ser Delegado Municipal.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 87.- Los Jefes de Manzana representan una sección territorial de la Delegación Municipal o del Fraccionamiento Residencial y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal a petición del Delegado o Jefe de Sector que corresponda.

Para ser Jefe de Manzana se requieren los mismos requisitos establecidos por el Reglamento que regula a los delegados municipales, y les corresponde coadyuvar a las autoridades auxiliares con el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 88.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Con el propósito de fortalecer el valor universal de equidad de género en la representación política y social del municipio, la integración de las planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana será respetado en todo momento al principio de paridad de género, por lo que las planillas se conformarán, cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, considerando así mismo que la fórmula de propietarios y suplentes sean en la misma circunstancia del mismo sexo, con el propósito de no violentar la paridad referida.

Dentro de la integración de planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se deberá incorporar por lo menos a dos ciudadanos cuya edad oscile entre los 18 y 22 años de edad a fin de otorgarle al sector joven del Municipio, participación en las decisiones y acciones de su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 89.- Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados con las formalidades que establece la Ley y de acuerdo con la imagen de la



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

administración en turno, la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna Municipal, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

ARTÍCULO 90. - Los cargos de Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana serán honoríficos. Podrán ser removidos, destituidos y en su caso, remitidos a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califiquen, previa indagatoria el Ayuntamiento durante la investigación de queja o denuncia. La autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución se cubrirá por el suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

ARTÍCULO 91. - La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada de su propietario o suplente, corresponderá al Ejecutivo Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

ARTÍCULO 92. - Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la Ley para el impulso del desarrollo municipal.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 93.- Se elegirá por cada Delegación Municipal un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial, las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario, salvaguardando para ello los derechos fundamentales de la comunidad que representa; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 95.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la Administración Pública Municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. En el desarrollo de sus actividades usurpar funciones y/o atribuciones públicas;
- VI. Realizar cobro por inhumación;
- VII. Autorizar y cobrar por construcciones;
- VIII. Utilizar recursos y/o instalaciones públicas para realizar actos proselitistas a favor de algún ciudadano o partido político.
- IX. Actuar en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;
- X. No entregar los informes solicitados por el Superior Jerárquico;
- XI. No informar a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable de las nuevas construcciones, que se realicen en sus comunidades;
- XII. Autorizar y cobrar por el uso de vías públicas para cualquier fin; y
- XIII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones patrimonio público.

ARTÍCULO 96.- Los organismos de Participación Ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Son organismos de participación ciudadana los siguientes:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- III. Consejo Municipal de Cultura;
- IV. Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Consejo Municipal de Población (COMUPO);



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Comité Municipal de Salud;
- X. Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad;
- XI. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- XII. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- XIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XV. Consejo Municipal de la Crónica;
- XVI. Comité de Ética;
- XVII. Consejo Municipal para la Agenda 2030
- XVIII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA).
- XIX. Consejo Municipal de desarrollo Urbano;
- XX. Comité Municipal de control Interno y Administración de riesgos;
- XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XXII. Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales.
- XXIII. Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XXIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XXV. Sistema Municipal para Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XXVI. Comisión del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XXVII. Comisión de Selección Municipal para Integrar el Comité del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXVIII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- XXIX. Otros que señale la normatividad aplicable.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- La autoridad municipal procurara, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

ARTÍCULO 99.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio de Huixquilucan, así como de los bienes y servicios que se tengan.

ARTÍCULO 100.- El Honorable Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio de Huixquilucan, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos adultos mayores.

ARTÍCULO 101.- Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos y promuevan el desarrollo de grupos vulnerables y personas con discapacidad, deberán registrarse en el Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 102.- El Honorable Ayuntamiento, por considerarse de utilidad pública, les podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos a las organizaciones sociales, para la realización de actividades o programas.

Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas, estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio de Huixquilucan.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y excepcionalmente tiene a lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 104.- De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto; V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Mantenimiento a vialidades;
- IX. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
- X. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XI. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XII. Empleo;
- XIII. Cultura; y
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 105.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 107.- El Ejecutivo Municipal, a través del área administrativa correspondiente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 108.- El Honorable Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales,



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

ARTÍCULO 109.- El Honorable Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y eficientar su prestación.

Con igual propósito podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 110.- A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, éstos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia y la Unidad Administrativa correspondiente, quién, ejercerá las atribuciones legales que le correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111.- La acción del Gobierno y Administración Pública Municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio en el aspecto político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social como bases para el desarrollo.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO POLÍTICO

ARTÍCULO 112.- El Honorable Ayuntamiento a través de las Unidades Administrativas que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas, propiciando el diálogo, la colaboración e incentivando la responsabilidad social, con el fin de preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

ARTÍCULO 113.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente, fortaleciendo la iniciativa ciudadana, estimulando el interés por los asuntos públicos, la participación libre para la prevención, contención y solución de conflictos sociales o políticos en el Municipio.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 114.- El Honorable Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente, eficaz y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del Municipio de Huixquilucan, con base a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

ARTÍCULO 115.- La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos vulnerables, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolescentes, niños, niñas, huérfanos, viudas,



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección, a fin de evitar los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad.

ARTÍCULO 116.- El Gobierno Municipal por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, participará en la promoción del desarrollo integral a través de los programas Federales y Estatales ya establecidos.

ARTÍCULO 117.- El Gobierno Municipal a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Huixquilucan, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, llevará a cabo las siguientes acciones en materia de prevención del delito y la farmacodependencia:

- I. Crear lineamientos y estrategias de coordinación para la prevención del delito, con las instancias correspondientes dentro del ámbito de su competencia;
- II. Realizar programas; actividades culturales, recreativas y sesiones informativas, pláticas en todos y cada uno de los centros educativos; incorporando comités ciudadanos conformados por padres de familia, jóvenes, estudiantes y vecinos, a efecto de involucrarlos a estos sectores en su participación directa; y
- III. Las demás contenidas en las disposiciones correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 118.- Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa competente.

ARTÍCULO 119.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso podrá ser renovada, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 120.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
- V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de vialidad y de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Honorable Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 121.- Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

ARTÍCULO 122.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 123.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 124.- Se requiere, licencia vigente de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo.

Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Las unidades económicas, no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.

ARTÍCULO 125.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerara dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 126.- El Honorable Ayuntamiento, podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

ARTÍCULO 127.- El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa Municipal correspondiente, está facultado para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir en su caso a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Subdirección de Regulación Comercial, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para que en el marco de sus atribuciones amoneste y comine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según sea el caso, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con arreglo a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo común contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en coordinación con la Tesorería Municipal en términos del artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 129.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa que corresponda establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados a los que acuden jóvenes y adolescentes.

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Así mismo dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

La Secretaría de Ayuntamiento emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- La Subdirección de Regulación Comercial dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro, emitiendo en su caso el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que de igual manera se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 131.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el Ayuntamiento a través de la Subdirección de Regulación Comercial dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, tiene la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 132.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Alterar el orden público;
- III. Defecar y miccionar en la vía pública;
- IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquéllas que generen drogadicción;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- VII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente;
- VIII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- IX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, sin el permiso expreso de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- X. Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras conforme a la tabla siguiente:

ZONA	HORARIO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE Db (A)
Residencial 1 (exteriores)	0600 a 22:00	55
	22:00 a 0600	50
Industriales y comerciales	06:00 a 22:00	68
	22.00 A 06.00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

- XI. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres;



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;
- XIII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;
- XIV. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
- XV. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XVI. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XVII. Prohibido el consumo de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso que no sean biodegradables;
- XVIII. Realizar reuniones con más de 30 personas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- COV-2 (COVID-19).
- XIX. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano sustentable siguientes:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;
- IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, conforme al libro quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- X. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;
- XIV. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- XV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;
- XVI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 134.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 135.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente, debiendo cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001, NOM-013-ENER-2013 y NOM-020-ENER-2011, para los casos en que estas apliquen.

ARTÍCULO 136.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

CAPÍTULO II

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 137.- El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, así como contar con el debido permiso por parte de la Subdirección de Regulación Comercial;
- IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

- V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;
- VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y
- VII. Las demás que por disposición legal sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 138.- La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Huixquilucan, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibido de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

CAPÍTULO III

DE LA INFRA ESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 140.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Infraestructura y Edificación las siguientes:



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en concordancia del Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantenga la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
- III. Supervisar, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- IV. Construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos, e inmuebles con las adecuaciones físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el Municipio;
- V. Participar en la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obras públicas;
- VII. Llevar a cabo las acciones correspondientes para efectuar el reclamo del reintegro de recursos de aquellas obras públicas no terminadas dentro del plazo establecido, así como efectuar la oportuna notificación; y
- VIII. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 141.- El Honorable Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales,



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales, así mismo promoverá la internalización y distribución en forma justa de los beneficios, en el marco de las políticas de sostenibilidad en el Municipio.

ARTÍCULO 142.- Corresponde a las Autoridades Municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular, expedir y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido por dichos programas.

ARTÍCULO 143.- Para el cumplimiento del artículo 142 del presente ordenamiento, el Municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional y sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales;
- III. Instrumentar estímulos fiscales y económicos, instrumentos financieros o de mercado, así como constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;
- IV. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

- V. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sustentables;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
- VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado,



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado o con el sector privado;
 - XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - XIV. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
 - XV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
 - XVI. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;
 - XVII. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades Federales y Estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
 - XVIII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos, cementeras y en general de toda actividad industrial que se genere dentro del Municipio;
 - XIX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
 - XX. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;
 - XXI. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares;



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XXII. Impulsar la sustitución gradual; vasos, utensilios desechables de plástico o unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXIII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXIV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XXV. Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; así mismo las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica; y
- XXVI. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 144.- Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio, sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 145.- En el territorio del Municipio, el servicio de seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, la Ciudad de México, el Estado y los Municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 146.- Las corporaciones privadas de seguridad requieren autorización municipal para su existencia y operación en el territorio, además de las licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la Ley.

Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública en la demarcación Municipal.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- El servicio de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, y moral así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

El Municipio podrá, a través del sistema de video vigilancia urbana, que opera en el Centro de Mando, incorporar circuitos cerrados, otros sistemas privados de video vigilancia y protocolos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 148.- El Ejecutivo Municipal será quien ejerza el mando y operación directa de los integrantes de la institución policial y Bomberos a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 149.- La actuación de los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huixquilucan y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública estará condicionada a la evaluación de control de confianza, así como a los resultados que certifiquen las



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

instituciones creadas por las leyes de la materia y por la Academia Municipal de este Honorable Ayuntamiento, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

ARTÍCULO 150.- En materia de seguridad pública, el Ejecutivo Municipal a través de las corporaciones policiacas ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía Calificadora;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y

- X. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias Federales y Estatales en la materia;
- III. Implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y
- VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 152.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo

Estatad de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 153.- En materia de vialidad corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad vigilar la circulación de vehículos, peatones, así como conductores de servicio público aborden y desciendan pasaje en lugares autorizados para tal fin y conductores; llevar el control vehicular; vigilar el ordenamiento del tránsito; prestar el servicio de depósito a vehículos infractores; así como la facultad de imponer, multas por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción del Municipio, retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, personas, animales u objetos diversos, a rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, delimitadores de altura o aquellos que se encuentren anclados al suelo, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, aplicando el Reglamento de Tránsito del Estado de México y los demás ordenamientos vigentes.

La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, contará con sistemas de control para la seguridad vial, integrado por radares fijos, móviles, arcos carreteros y demás herramientas tecnológicas, a fin de que sean respetados los límites de velocidad.

ARTÍCULO 154.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad en coordinación con el área de Desarrollo Urbano Sustentable, podrá proponer y someter a los Consejos Reguladores en Materia de Transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 155.- Los agentes de vialidad adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, están facultados para imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través de una boleta de infracción que expide el Ayuntamiento las cuales serán calificadas por el área administrativa correspondiente o a través del pago de infracciones en Tesorería o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 156.- Corresponde al Municipio prestar y/o supervisar el servicio de grúa para arrastre de vehículos infractores en coordinación con las disposiciones y lineamientos que marque para tal efecto la autoridad competente, cuyos derechos se cobrarán de acuerdo al tabulador autorizado por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 157.- El Municipio a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, llevara a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial debiendo ser remitidos al depósito vehicular más cercano, antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dirección General verificara si este cuenta con reporte de robo, y en su caso ponerlo a disposición de la fiscalía especializada.

Se considera abandono de vehículos en la infraestructura vial el que por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidentemente y notoriamente en este lugar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 158.- La Unidad Municipal de Protección Civil tiene por objeto coordinar los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación,



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 159.- Para la prestación del servicio de protección civil, la Secretaría del Ayuntamiento será la encargada a través de la Unidad Operativa designada con las facultades que establece la Ley de Protección Civil del Estado de México y demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULO 160.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios a los ya registrados, recibiendo capacitación, coadyuvando en el desarrollo del programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Los capacitadores deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 161.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de Huixquilucan, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la opinión favorable de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ARTÍCULO 162.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de Protección Civil Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 163.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan en materia de Adolescentes.

Así como, desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes.

CAPÍTULO II DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

ARTÍCULO 164.- La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 165.- Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores dependerán directamente de la Dirección de Servicios Ciudadanos, de la Secretaría del Ayuntamiento, rindiendo informe al Ejecutivo Municipal de sus actos y procedimientos.

Así mismo, el Honorable Ayuntamiento podrá nombrar a los Oficiales Mediador-Conciliadores y Calificadores que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

ARTÍCULO 166.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se le confiere a las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, el Honorable Ayuntamiento determinará su forma de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 167.- Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

ARTÍCULO 168.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Ejecutivo Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 169.- Son atribuciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, las siguientes:

- I. De los Oficiales Mediador-Conciliadores:



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- a. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;
- b. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;
- c. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
- d. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- e. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- f. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- b. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
- c. Expedir a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;
- d. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;
- e. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- f. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

- g. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 170.- Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

ARTÍCULO 171.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- V. Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aún contando con



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;

- VI. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;
- VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- IX. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- X. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;
- XI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- XII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;
- XIV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;
- XV. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XVI. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XVII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XVIII. Defecar o miccionar en la vía pública;
- XIX. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- XX. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante – bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;
- XXI. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México;
- XXIII. A los propietarios o encargados de farmacias o boticas, vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;
- XXIV. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- XXV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;
- XXVI. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XXVII. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXVIII. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;
- XXIX. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XXX. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección General Desarrollo Urbano Sustentable que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;
- XXXI. Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante el requerimiento de la autoridad;
- XXXII. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- XXXIII. Proferir expresiones verbales de connotación sexual a personas con el propósito de afectar su dignidad.
- XXXIV. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- XXXV. Sea sorprendido en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública, caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XXXVI. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;
- XXXVII. A quien se sorprenda quemando basura o llantas;
- XXXVIII. A quien se sorprenda derramando líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;
- XXXIX. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;
- XL. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XLI. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos;
Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras que no cumplan con lo establecido con el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- XLII. Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas, así como deportivas, en contravención con lo establecido en el artículo 80 del presente Bando.
- XLIII. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles en la vía pública;
- XLIV. Instalar, vender o promover a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XLV. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XLVI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XLVII. Practicar cualquier tipo de juegos prohibidos por la ley federal de juegos y sorteos en lugares públicos, con la anuencia de la autoridad municipal; y
- XLVIII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 172.- Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga; y
- IV. Actividades de Servicio a la Comunidad.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de los Oficiales Calificadores, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 173.- Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

El Ejecutivo Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo.

En lo referente a las infracciones cometidas por los particulares al presente Bando Municipal, el Síndico Municipal podrá condonar o modificar una multa hasta por un cincuenta por ciento (50%) del monto de la sanción, previa resolución del recurso respectivo.

ARTÍCULO 174.- Las conductas previstas en el artículo 171 del presente Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en las fracciones I, II, XXII y XLVI
- II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVII y así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo; y
- III. Arresto hasta por 36 horas, para el caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, IV, V, XXIII, XXVII y XXXVI así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción II de este artículo.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, se hará acreedor a un arresto de hasta por 36 horas.

En caso de infringir la fracción VIII y XXXVIII del artículo 170 de este ordenamiento, las mismas serán sancionadas, en lo que corresponda, de



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

conformidad con lo que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento o las disposiciones que emita el organismo público descentralizado a cargo del servicio.

En el caso de la fracción XXXVI del artículo 170 sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón municipal.

ARTÍCULO 175.- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 176.- Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica.

Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 177.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador remitirá de manera inmediata al adolescente a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que la ley le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los adolescentes.

ARTÍCULO 178.- Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida de actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 179.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 180.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 181.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 182.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 183.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el 5 de febrero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - Para lo establecido en la fracción IV del del Art. 172 del presente Bando, los Oficiales Calificadores o Mediadores, podrán condonar o modificar una multa con actividades de servicio a la comunidad con previa autorización del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - En torno a la situación sanitaria que atraviesa el país y el mundo, frente a la pandemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Secretarías de Salud Federal y Estatal para evitar la propagación del virus, y hasta en tanto no se emita acuerdo alguno respecto al cambio de la emergencia sanitaria, estará vigente el contenido de la fracción XVII del Artículo 17, apartado "Obligaciones" así como la fracción XVIII y del Artículo 132 ambos del presente Bando.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Lic. Enrique Vargas del Villar
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Margarita López Trejo
SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. Diego Rosas Anaya
PRIMER REGIDOR

Mtra. Carla Reyes Montiel
SEGUNDA REGIDORA

C. Luis Fierro Cima
TERCER REGIDOR

C. María de Jesús Mendoza Cañas
CUARTA REGIDORA

Ing. Emilio Joaquín Flores Clemente
QUINTO REGIDOR

Lic. María Eugenia Torres Pérez Tejada
SÉXTA REGIDORA

C. Miguel Ángel Ramírez Vázquez
SÉPTIMO REGIDOR

C. David Jiménez García
OCTAVO REGIDOR

Lic. María Mercedes Vázquez Delgadillo
NOVENA REGIDORA

C. José Edgar Tinoco Ruíz
DÉCIMO REGIDOR

C. Gabriela Garay Barragán
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C. Jorge Aurelio Martínez
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sofía Correa Rivera
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

Lic. Pablo Fernández de Cevallos González
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Dado en la sala de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero de 2021.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.
Huixquilucan de Degollado, México, a 5 de febrero del 2021.



MUIXQUILUCAN

2019-2021

SIGAMOS CRECIENDO